

La protección jurídica de las denominaciones de origen peruanas *Legal protection to denominations of Peruvian origin*

Carlos A. Cornejo Guerrero*

RDP

RESUMEN

En el presente trabajo se estudia la protección que nuestra legislación vigente otorga a las denominaciones de origen nacionales y se analiza cuál es la situación jurídica y perspectivas de la protección internacional de la denominación de origen pisco. Asimismo, se identifica una suma de signos de diferentes lugares del Perú que tienen las condiciones para considerarse denominaciones de origen o indicaciones de procedencia, y que pueden tener una especial importancia para el crecimiento económico de nuestro país. Por último, se dan algunas pautas y recomendaciones para una posible propuesta normativa que busque un efectivo reconocimiento, protección y promoción de las denominaciones de origen peruanas.

PALABRAS CLAVE: denominaciones de origen peruanas; pisco; propiedad intelectual; propiedad industrial; marca.

ABSTRACT

This research paper advances the study of the protection that current Peruvian legislation has been giving to native Peruvian denominations. Moreover, the legal situation and the perspectives of the international protection of the denomination pisco are analyzed. In addition, there is an identification of a sum of signs from different places in Peru which by

* Magíster en derecho, miembro del pleno del Jurado Nacional de Elecciones del Perú, en representación de los decanos de facultades de derecho de las universidades públicas. carloscornejoguerrero@yahoo.com. El Comité Editorial hace del conocimiento la existencia que del propio autor se encuentra visible en internet un artículo bajo el mismo título.

CARLOS A. CORNEJO GUERRERO

fulfilling certain conditions can be considered denominations of origin or indications of origin which in turn can have a special importance for the economic growth of our country.

Lastly, some guidelines and recommendations for a possible normative proposal are given. Such proposal seeks an effective recognition, protection, and promotion of denomination of Peruvian origin.**

KEY WORDS: denominations of Peruvian origin; pisco; intellectual property; industrial property; brand.

Sumario

1. El concepto de denominación de origen
2. Protección nacional e internacional de las denominaciones de origen
 - A. El Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial
 - B. El Arreglo de Lisboa
 - C. Acuerdo ADPIC
 - D. Acuerdo de Promoción Comercial Perú-Estados Unidos
 - E. Acuerdo de Integración Comercial entre México y el Perú
3. Ubicación de la denominación de origen dentro de la propiedad industrial
4. Comparación entre las marcas y las denominaciones de origen
5. Productos susceptibles de ser distinguidos con denominaciones de origen
6. Ejemplos de denominaciones de origen
7. Ámbito de protección de las denominaciones de origen
 - A. El uso no autorizado de la denominación de origen (artículo 214 de la Decisión Andina núm. 486)
 - B. El uso de la denominación de origen, en forma que cree confusión (artículo 214 de la Decisión Andina núm. 486)
8. Casos de denominaciones de origen protegidas
 - A. El champagne
 - B. El tequila en México
 - C. El pisco es sólo del Perú
9. Las denominaciones de origen reconocidas en el Perú
 - A. El pisco
 - B. El maíz blanco gigante del Cuzco
 - C. La cerámica de chulucanas
 - D. El pallar de Ica

** Traducción realizada por la licenciada Ximena Armengol Silenzi. SOLCARGO, www.solcarga.com.mx.

- E. Café Villa Rica
- F. El loche de Lambayeque
- G. Café Machu Picchu-Huadquiña
- H. Maca Junín-Pasco

10. Potenciales denominaciones de origen peruanas e importancia de su reconocimiento, uso y promoción
11. Conclusiones y recomendaciones en torno al reconocimiento, protección y promoción de las denominaciones de origen peruanas

1. El concepto de denominación de origen

Estamos ante una denominación de origen, cuando un producto toma el nombre del lugar geográfico del que es originario, debiéndose su calidad o características a especiales condiciones naturales o humanas de dicho lugar geográfico.

Es pertinente señalar, que el concepto de denominación de origen, se refiere necesariamente a un signo que distingue a un producto. Un servicio no puede ser distinguido con una denominación de origen. Cuando decimos que el producto es originario de un lugar geográfico, queremos significar que ha nacido como producto en dicho lugar; es decir, que es oriundo del lugar donde se elabora. Por ejemplo, el pisco como producto principió en Pisco, puerto y pueblo del Perú, produciéndose desde aproximadamente el siglo XVII.¹ Antes de esto, tal producto no existía; no había surgido aún el pisco como categoría de un nuevo producto, distinto al vino u otras bebidas espirituosas.

Además, hay que caer en cuenta que no se trata sólo que el producto sea originario del lugar del que lleva su nombre, sino que debe haber una relación directa entre la calidad o características del producto y las condiciones naturales o humanas del referido lugar. Para que un signo que cuenta con los requisitos propios de las denominaciones de origen sea reconocido como tal, es necesario que se expida una declaración de protección de denominación de origen; el titular de las denominaciones de origen peruanas es el Estado peruano. Los particulares que

¹ La palabra origen significa: principio, manantial, causa o raíz. La palabra originario es un adjetivo que significa: que da origen y principio a una persona o cosa. *Enciclopedia Concisa Sopena*, p. 1528.

CARLOS A. CORNEJO GUERRERO

cumplan con los requisitos establecidos por la normatividad según la denominación de origen de que se trate, podrán solicitar se les autorice su uso.

2. Protección nacional e internacional de las denominaciones de origen

En el Perú, así como en los demás países miembros de la Comunidad Andina, Colombia, Ecuador y Bolivia, rige la Decisión Andina núm. 486, que en su Título XII regula a las indicaciones geográficas, dividiéndolas en denominaciones de origen e indicaciones de procedencia. El artículo 201 de la mencionada Decisión, consigna una definición de denominación de origen que es la siguiente:

Se entenderá por denominación de origen, una indicación geográfica constituida por la denominación de un país, de una región o de un lugar determinado, o constituida por una denominación que sin ser la de un país, una región o un lugar determinado se refiere a una zona geográfica determinada, utilizada para designar un producto originario de ellos y cuya calidad, reputación u otras características se deben exclusiva o esencialmente al medio geográfico en el cual se produce, incluidos los factores naturales y humanos.

La norma legal, que se aplica en el Perú, está consignada en el Decreto Legislativo núm. 1075. Esta norma aprueba una serie de disposiciones complementarias a la Decisión 486, y en su Título X, contiene una serie de artículos de orden reglamentario de la norma andina.²

De la lectura del artículo 201 de la Decisión, podemos apreciar que tiene un concepto amplio de los signos que son susceptibles de ser reconocidos como denominaciones de origen. La decisión no sólo comprende a los signos constituidos por la denominación de un país, una

² La anterior norma peruana, el Decreto Legislativo 823, Ley de Propiedad Industrial, contiene en su artículo 219, la siguiente definición: “Se entenderá por denominación de origen, aquella que utilice el nombre de una región o un lugar geográfico del país que sirva para designar un producto originario del mismo y cuya calidad o características se deben exclusiva o esencialmente a los factores naturales y humanos del lugar”.

región o un lugar determinado, sino también a aquellos que sin estar constituidas por la denominación de un país, región o lugar, se refieran a una zona geográfica determinada.

Por otro lado, de la misma norma se aprecia que en una denominación de origen deben existir los siguientes elementos:

a) El origen del producto en el lugar nombrado o en la zona geográfica referida por el signo.

Debe tratarse de un producto originario de un país, región o lugar geográfico. No cualquier producto que se fabrique en una región o lugar, sino que tiene que ser originario de los mismos.

b) El origen del producto en una región o lugar geográfico tiene que darse como consecuencia de la existencia de condiciones naturales o factores humanos, que han incidido en su calidad, reputación u otras características especiales.

No basta que un producto sea originario de un lugar, sino que, además, debe existir una relación entre la calidad, reputación u otras características del producto y factores naturales o humanos del lugar o región.

Por diversas razones pueden existir productos que sean originarios de una región o lugar, pero cuyo origen no entraña esta relación entre especiales condiciones naturales o humanas del lugar y el producto. Cuando no se da esta relación no estamos ante una denominación de origen, aun cuando de por medio haya un producto originario.

c) El producto tiene que llevar el nombre del país, región, lugar o referirse a la zona geográfica de la que es originario y a la que debe sus cualidades.

El nombre del producto deriva o alude a un lugar o zona geográfica, tal como ocurre, por ejemplo, en el caso del habano que deriva su nombre de la Habana, Cuba, o en el caso del pisco, cuyo nombre deriva de la ciudad de Pisco, Perú.

La Decisión Andina 486 y el Decreto Legislativo 1075, ambos aplicables en el Perú, regulan los elementos constitutivos de las denominaciones de origen, procedimientos de declaratoria y autorización de la denominación, ámbito de protección, facultades de la oficina competente, así como otros aspectos necesarios para la protección y gestión de las denominaciones de origen.

CARLOS A. CORNEJO GUERRERO

Por otro lado, hay que mencionar a la Ley 28331, Ley Marco de los Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen, publicada el 14 de agosto de 2004. Tal como se encuentra establecido en el artículo 1o. de la Ley, tiene por objeto establecer las condiciones para la constitución y gestión de los Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen, encargados de la administración de las denominaciones de origen cuya protección ha sido declarada.

Cabe resaltar que, conforme lo dispone el artículo 12 de la Ley, los Consejos Reguladores otorgarán la autorización de uso de la denominación de origen que administren, de conformidad con las facultades delegadas por la Oficina de Signos Distintivos del Indecopi (ahora Dirección de Signos Distintivos) y a lo establecido en la ley de la materia. Asimismo, en el artículo 3o. de la Ley se señala que la Oficina de Signos Distintivos del Indecopi, podrá autorizar el funcionamiento como Consejos Reguladores a organizaciones constituidas como asociaciones civiles sin fines de lucro que cumplan los requisitos establecidos por la misma Ley.

Aparte de la Decisión Andina 486 para el Perú la protección internacional de las denominaciones de origen se da a través de una serie de instrumentos internacionales sobre la materia, que reseñamos a continuación:

A. El Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial

El Convenio de París contiene una serie de disposiciones sobre indicaciones de procedencia o denominaciones de origen.

De acuerdo al artículo 1o., numeral 2, del Convenio, tanto las indicaciones de procedencia como las denominaciones de origen, están consideradas dentro del ámbito de la propiedad industrial, y en consecuencia, ambas están protegidas por el referido Convenio, dentro de los territorios de los países miembros.

El artículo 10, numeral 1 del Convenio señala que las disposiciones del artículo 9o. —una serie de disposiciones referidas a la procedencia de embargos al momento de la importación de productos, en el

caso que ellos lleven ilícitamente marcas de fábrica o nombres comerciales— serán aplicados en el supuesto de utilización directa o indirecta de una indicación falsa concerniente a la procedencia del producto o la identidad de su productor, fabricante o comerciante.

El artículo 10 ter, numeral 1, señala que los países de la Unión se comprometen a asegurar a los nacionales de los demás países de la Unión, los recursos legales apropiados para reprimir eficazmente todos los actos previstos en los artículos 9o., 10 y 10 bis. Asimismo, en virtud del artículo 10 ter, numeral 2, los países de la Unión se comprometen a prever medidas que permitan a los sindicatos y asociaciones de industriales, productores o comerciantes, a proceder judicial o administrativamente en busca de la misma protección referida en el artículo 10 ter, numeral 1, en la medida en que la ley del país donde la protección se reclama, lo permita a los sindicatos y a las asociaciones de este país.

Como vemos, los artículos 9o., 10 y 10 ter no se refieren expresamente a las denominaciones de origen. Sin embargo, estos artículos sí son aplicables para la protección de las denominaciones de origen, en el entendido que para el Convenio ambas expresiones se entienden sinónimas o que las denominaciones de origen están comprendidas dentro de las indicaciones de procedencia, dado que el ámbito general de protección está dado para las indicaciones de procedencia o denominaciones de origen, según lo dispuesto por el artículo 1o., numeral 2, del Convenio.

B. *El Arreglo de Lisboa*

El Arreglo de Lisboa relativo a la protección de las denominaciones de origen y su registro internacional, del 31 de octubre de 1958, fue revisado en Estocolmo el 14 de julio de 1967 y modificado el 2 de octubre de 1979. El Perú se adhirió a este Arreglo el 16 de febrero de 2005, habiendo entrado en vigencia para nuestro país, el 16 de mayo del mismo año.

De acuerdo a su artículo 1o., numeral 1, los países a los cuales se aplica dicho Arreglo se constituyen en Unión particular dentro del marco de la Unión para la protección de la propiedad industrial.

CARLOS A. CORNEJO GUERRERO

Conforme al artículo 1o., numeral 2, los países miembros se comprometen a proteger en sus territorios, según los términos del Arreglo, las denominaciones de origen de los productos de otros miembros, reconocidas y protegidas como tales en el país de origen y registradas en la Oficina Internacional de la Propiedad Intelectual a la que se hace referencia en el Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).

El artículo 2o. del Arreglo da una definición de denominación de origen y de país de origen. De acuerdo al numeral de este artículo se entiende por denominación de origen, la denominación geográfica de un país, de una región o de una localidad que sirva para designar un producto originario del mismo y cuya calidad o características se deben exclusiva o esencialmente al medio geográfico, comprendidos los factores naturales y los factores humanos. Conforme al numeral, el país de origen es aquél cuyo nombre constituye la denominación de origen que ha dado al producto su notoriedad o bien aquél en el cual está situada la región o la localidad cuyo nombre constituye la denominación de origen que ha dado al producto su notoriedad.

La definición de denominación de origen dada por el Arreglo de Lisboa es importante, pues fija las condiciones que debe reunir un signo para tener la categoría de denominación de origen. Además, debe notarse que el Arreglo tiene estatus de tratado entre los Estados que lo suscriben, y en consecuencia, dicha definición puede tomarse como un estándar internacional en cuanto al concepto de lo que es una denominación de origen. Por otro lado, debe tenerse presente que la Decisión Andina 486 ha consagrado un concepto de denominación de origen similar, y en este sentido el Perú no tendría problema alguno en inscribir sus denominaciones de origen ante la OMPI, ni tampoco en que posteriormente —en cuanto a este aspecto— sean reconocidas por los demás países miembros del Arreglo de Lisboa.

Por otro lado, también, debemos tener presente que desde el 1o. de abril de 1992, está vigente el Reglamento del Arreglo de Lisboa. El hecho que sean 28 países los que a la fecha se han adherido a este

Arreglo, lo convierte en un foro importante, aunque aún limitado, en el concierto del respeto internacional a las denominaciones de origen.³

C. Acuerdo ADPIC

El artículo 22, numeral 1, del Acuerdo sobre los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio, consigna una definición de lo que constituyen indicaciones geográficas, según la cual éstas son las que identifican un producto como originario del territorio de un país miembro o de una región o localidad de ese territorio, cuando determinada calidad, reputación u otra característica del producto sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico.

En el artículo 22, numeral 2, se dispone que los países miembros del Acuerdo arbitrarán los medios legales para que las partes interesadas puedan impedir:

- a) La utilización de cualquier medio que, en la designación o presentación del producto, indique o sugiera que el producto de que se trate proviene de una región geográfica distinta del verdadero lugar de origen, de modo que induzca al público a error en cuanto al origen geográfico del producto;
- b) Cualquier otra utilización que constituya un acto de competencia desleal, en el sentido del artículo 10 bis del Convenio de París (1967).

El artículo 23 del Acuerdo ofrece una protección adicional a las indicaciones geográficas de los vinos y bebidas espirituosas.

Este Acuerdo ofrece por un lado, una protección territorial más amplia que el Arreglo de Lisboa, desde que una mayor cantidad de países lo han suscrito, pero como veremos posteriormente contiene una cláusula bastante controvertida y oscura al artículo 24.4 con la que se po-

³ Al 15 de enero de 2014, los países adherentes del Arreglo de Lisboa son los siguientes: Argelia, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Burkina Faso, Congo, Costa Rica, Cuba, República Checa, Corea, Francia, Gabón, Georgia, Haití, Hungría, Irán, Israel, Italia, México, Montenegro, Nicaragua, Perú, Portugal, República de Moldova, Serbia, Eslovaquia, República de Macedonia, Togo y Tunisia. WIPO, <http://www.wipo.int/treaties/en/documents/pdf/lisbon.pdf>, febrero 2014.

CARLOS A. CORNEJO GUERRERO

dría pretender consolidar, usos indebidos anteriores de las indicaciones geográficas.

D. Acuerdo de Promoción Comercial Perú-Estados Unidos⁴

El numeral 2 del artículo 16.2 del Acuerdo establece:

2. Cada Parte dispondrá que las marcas incluyan las marcas colectivas y de certificación. Cada Parte también dispondrá que los signos que puedan servir, en el curso de comercio, como indicaciones geográficas puedan constituir marcas de certificación o marcas colectivas.

Por su parte, indicaciones geográficas significan aquellas indicaciones que identifican a una mercancía como originaria del territorio de un Estado miembro, o región o localidad en ese territorio, cuando determinada calidad, reputación, u otra característica de la mercancía sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico. Cualquier signo o combinación de signos de cualquier forma que sea, serán elegibles para ser una indicación geográfica. El término originario en este apartado no posee el significado adscrito a ese término del artículo 1.3 definiciones de aplicación en general.

Como puede apreciarse se dispone que los signos que puedan servir en el curso del comercio como indicaciones geográficas puedan ser marcas de certificación o marcas colectivas. Hasta la implementación de esta disposición en el Perú con el Decreto Legislativo 1075, el objeto de la marca de certificación y de la marca colectiva, habían estado

⁴ Este Acuerdo fue suscrito el 12 de abril de 2006, aprobado por el Congreso mediante Resolución Legislativa núm 28766, publicada en el *Diario Oficial El Peruano* el 29 de junio de 2006 y ratificado mediante Decreto Supremo núm. 030-2006-RE, publicado el 30 de junio de 2006. Fue puesto en ejecución mediante Decreto Supremo núm. 009-2009-MINCETUR, publicado el 17 de enero de 2009. La fecha de entrada en vigor del Acuerdo fue el primero de febrero 2009. El Protocolo de Enmienda al Acuerdo de Promoción Comercial Perú-Estados Unidos fue suscrito el 25 de junio de 2007, aprobado por el Congreso mediante Resolución Legislativa núm. 29054, publicada el 29 de junio de 2007, ratificado mediante Decreto Supremo núm. 040-2007-RE publicado el 3 de julio de 2007. Ministerio de Comercio Exterior y Turismo del Perú, http://www.acuerdoscomerciales.gob.pe/index.php?option=com_content&view=category&layout=blog&id=57&Itemid=80, febrero 2014.

claramente diferenciadas de las indicaciones geográficas. Con la nueva norma, un signo que por su naturaleza le corresponde ser una indicación geográfica, podrá ser protegido según el caso como marca de certificación o marca colectiva. Esto puede ofrecer algunas ventajas; pero también desventajas al perder la posibilidad de su promoción directa dentro de una política consistente en que el Estado promueva sus propias indicaciones geográficas.

En el Perú, el caso más ilustrativo que se diera sobre el particular fue el de la marca colectiva Chirimoya Cumbe, que se otorgó como tal cuando lo que correspondía era que se otorgase una denominación de origen; dicho otorgamiento se realizó cuando aún no era aplicable la norma bajo comentario.

La disposición referida en el Acuerdo responde a la práctica internacional que consiste en que los signos que por su naturaleza sean indicaciones geográficas, puedan protegerse como marcas colectivas o marcas de certificación. Como sería el caso del Té Darjeeling, del Prosciutto di Parma y del Parmesano Reggiano, máxime si en los Estados Unidos de América, no es posible proteger las indicaciones geográficas como tales, sino más bien vía protección marcaria.⁵

Otro aspecto importante de mencionar es que el concepto de indicación geográfica del Acuerdo, el cual comprende sólo a las denominaciones de origen y no a las indicaciones de procedencia, que según se establece en la Decisión Andina 486 es, también, un tipo de indicación geográfica.

El numeral 4 del artículo 16.2 del acuerdo establece:

4. Cada Parte dispondrá que el titular de una marca registrada gozará del derecho exclusivo de impedir que terceros, sin su consentimiento, utilicen en el curso de sus operaciones comerciales, signos idénticos o similares, incluyendo las indicaciones geográficas, para mercancías o servicios relacionados con aquellas mercancías o servicios respecto a los cuales ha registrado la marca el titular, cuando ese uso podría resultar en una probable confusión.

⁵ García Muñoz-Najar, Luis Alonso, "Propiedad intelectual en el TLC Perú-Estados Unidos", en Cantuarias Salaverry, Fernando y Stucchi López Raygada, Pierino (comp.), *TLC Perú-Estados Unidos: contenido y aplicación*, Lima, Editor del Proyecto Editorial Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, 2008, pp. 207-234.

CARLOS A. CORNEJO GUERRERO

La norma referida consagra la protección de la marca con base en el principio de especialidad, que alcanza a los productos iguales o similares, como a aquellos respecto de los cuales se puede establecer una conexión competitiva; esta protección también alcanza el supuesto de las indicaciones geográficas que puedan generar riesgo de confusión con la marca.

El artículo 16.3 del Acuerdo trata expresamente sobre las indicaciones geográficas. Se señalan una serie de prescripciones para el caso que una de las Partes provea los medios para solicitar protección o reconocimiento a las indicaciones geográficas, mediante un sistema de protección de marcas u otro. En dicha situación se prevé que dicho sistema tenga el mínimo de formalidades para la protección, que se establezcan procedimientos claros, que se tenga facilidades de acceso para la presentación de dichas solicitudes y que existan los debidos procedimientos de oposición y cancelación.

El numeral 2 del artículo 16.3 señala lo siguiente:

2. Cada Parte dispondrá que las razones para denegar la protección o reconocimiento de una indicación geográfica incluyan lo siguiente:
 - a) que es probable que la indicación geográfica cause confusión con una marca, la cual es objeto de una solicitud de buena fe pendiente o de un registro; y,
 - b) que es probable que la indicación geográfica cause confusión con una marca preexistente, cuyos derechos han sido adquiridos de acuerdo a la legislación de la Parte.

Como se puede apreciar, se consagra el principio de prelación en el registro para el caso de conflictos entre marcas e indicaciones geográficas. De aquí, se deduce que se estaría descartando que con base en que el titular de las denominaciones de origen, que es el Estado y a las funciones que cumplen vinculadas a un interés público, se pueda argumentar que exista una preeminencia de ella sobre las marcas, lo cual podría conllevar su posterior cancelación. Con la disposición del Acuerdo, no será posible, por ejemplo, denegar el registro de una marca fundamentando la futura existencia de una denominación de origen. Tampoco será posible aceptar la declaratoria de una denominación de

origen si es que existe ya una marca registrada o solicitud de registro presentada con anterioridad respecto de la cual pudiera causar riesgo de confusión.

E. Acuerdo de Integración Comercial entre México y el Perú

El capítulo V del Acuerdo versa sobre el reconocimiento y protección de las denominaciones de origen, donde se incluyen algunas disposiciones específicas relativas a la denominación de origen pisco y tequila. El artículo 5.1 consigna que las disposiciones contenidas en el artículo 23 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio de la OMC serán aplicables a las denominaciones de origen, sobre los que trata el Acuerdo de Integración.

El artículo 5.2 sobre reconocimiento y protección de denominaciones de origen señala:

1. El Perú reconoce la denominación de origen *Tequila* para su uso exclusivo en productos originarios de México. En consecuencia, en el Perú no se permitirá la importación, fabricación o venta de productos bajo la denominación de origen *Tequila*, a menos de que hayan sido elaborados y certificados en México, conforme a las leyes, reglamentos y normatividad de México aplicables a esos productos.

2. México reconoce la denominación de origen *Pisco* para su uso exclusivo en productos originarios del Perú. En consecuencia, en México no se permitirá la importación, fabricación o venta de productos bajo dicha denominación de origen, a menos que hayan sido elaborados y certificados en el Perú, conforme a la legislación peruana aplicable a tales productos. El reconocimiento previsto en este párrafo es sin perjuicio de los derechos que México ha reconocido, de forma exclusiva, en materia de denominaciones de origen, en otros acuerdos comerciales suscritos previamente con otros países.

3. Las Partes, de mutuo acuerdo, podrán ampliar la protección acordada a otras denominaciones de origen de las Partes. Para tal efecto, una Parte notificará a la otra las nuevas denominaciones protegidas en virtud de su legislación nacional. La inclusión de dichas denominaciones de origen se hará efectiva mediante decisiones adop-

CARLOS A. CORNEJO GUERRERO

tadas por la Comisión en un plazo no mayor a 4 meses contados a partir de la fecha de la notificación de una Parte a la otra.

Como se puede apreciar, si bien es cierto se reconoce la denominación de origen pisco, sin perjuicio del reconocimiento de esta denominación que México hubiera hecho previamente. Esta disposición se incluyó dado el reconocimiento previo que México había hecho de dicha denominación a favor de Chile. En consecuencia, sin perjuicio de posteriores acciones que emprenda el Perú en protección de su denominación, tanto Chile como Perú podrán comercializar productos con dicha denominación en México.

Por otro lado, se prevé también un mecanismo para el mutuo reconocimiento de otras denominaciones de origen en el futuro, lo cual es evidentemente positivo para ambas economías.

3. Ubicación de la denominación de origen dentro de la propiedad industrial

Hay que observar que la denominación de origen es distinta a la indicación de procedencia; aunque ambos conceptos pueden considerarse comprendidos en una categoría más general que es el de las indicaciones geográficas. Las indicaciones geográficas se convertirían así, junto con las marcas, lemas y nombres comerciales, en otro de los signos distintivos de la propiedad industrial.

Las indicaciones geográficas son aquellos signos nombre, expresión o símbolo que señalan de dónde proviene geográficamente un determinado producto o servicio. Es mejor tomar una definición como la enunciada, y no hacer referencia en ella a términos que también son utilizados por las distintas subespecies de indicaciones geográficas, denominaciones de origen e indicaciones de procedencia, como por ejemplo: señalan la *procedencia* geográfica de un producto, señalan el *origen* geográfico de un producto, *indican* la procedencia geográfica de un producto. La definición que hemos presentado, trae mayor precisión

terminológica y es un inicio para poner orden en la confusión conceptual que ha reinado en este tema.⁶

La indicación de procedencia se refiere meramente al signo, nombre, expresión o símbolo utilizado para señalar que un producto o servicio procede de un país, región o lugar, sin que se trate de un producto originario, ni mucho menos que exista una relación directa entre la calidad o características del producto y factores naturales y humanos del lugar.

Debe observarse que la indicación de procedencia puede referirse a un producto o a un servicio; mientras que la denominación de origen, como hemos dicho, sólo puede referirse a un producto.

La indicación geográfica, categoría de cierta ambigüedad, por su escasa aptitud para diferenciarse con las referencias a lugares geográficos en general para propósitos diversos a los de la propiedad industrial, se tiene como la categoría más amplia de este tipo de signos distintivos que relacionan un producto o servicio con un lugar geográfico.

La utilización del concepto indicación geográfica presenta el inconveniente de que como categoría general que es, poco se diferencia de una de sus especies que es la indicación de procedencia; a tal punto que su única diferenciación con ella está dada con base en que comprende también en su concepto a las denominaciones de origen, siendo que las indicaciones de procedencia —como es obvio— no las comprenden.

Tenemos entonces, que aún con características bastante especiales, las denominaciones de origen se ubican junto con las indicaciones de procedencia dentro de la categoría general de las indicaciones geográficas. Las indicaciones geográficas, se ubican junto con las marcas, lemas comerciales y nombres comerciales, dentro de los signos distintivos. Los signos distintivos, a su vez, se ubican junto con las creaciones industriales y algunos regímenes especiales, protección a los obtentores de las nuevas variedades vegetales y protección a los conocimientos colectivos de las comunidades indígenas, dentro de una institución más amplia que es la propiedad industrial.

⁶ El Título XII de la Decisión Andina núm. 486, se denomina: “DE LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS”. El artículo 221 de la Decisión define a las indicaciones de procedencia de la siguiente manera: “Se entenderá por indicación de procedencia un nombre, expresión, imagen o signo que designe o evoque un país, región, localidad o lugar determinado”.

CARLOS A. CORNEJO GUERRERO

4. Comparación entre las marcas y las denominaciones de origen

Una vez dada la definición de denominación de origen, es pertinente conocer lo que es una marca. Una marca es un signo que tiene por finalidad distinguir un producto o un servicio de sus similares en el mercado. Por ejemplo, en el caso de la marca Sublime, tenemos que el producto es una barra rectangular de chocolate con maní, y la marca es la palabra Sublime.

A continuación, mostramos un cuadro comparativo entre las marcas y las denominaciones de origen, en función de los elementos que deben estar presentes en estas últimas:

Signo	San Mateo	Cuzqueña	Habana Club Ron	Pisco
Producto	Agua mineral	Cerveza		Pisco
Nombre de región o lugar	San Mateo	Cuzco	La Habana	Pisco
Origen del producto en el lugar nombrado por el signo	No	No	No	Sí
Relación entre calidad o características del producto y factores naturales y humanos del lugar	(*)	No	No	Sí
Clase de signo	Marca	Marca	Marca	Denominación de origen

(*) Podría ser el caso que el agua de la cual se elabora el agua mineral San Mateo, tenga la característica de pureza que influya en el producto final. Sin embargo, esas características de pureza no son exclusivas de dicho lugar. Por otro lado, debe notarse que el producto agua mineral, no se originó en San Mateo, por lo que no estamos ante una denominación de origen.

Hemos establecido la diferenciación entre marcas y denominaciones de origen; sin embargo, se han dado situaciones en las que de acuerdo a su naturaleza, la protección de un signo debió establecerse como denominación de origen siendo el titular el Estado, pero se obtuvo como marca colectiva a nombre de una entidad privada.

En el Perú tenemos el caso del signo Chirimoya Cumbe, que cumplía todos los requisitos para ser una denominación de origen; sin embargo, fue registrada como marca colectiva. En relación con este punto, cabe traer a colación que el artículo 79 del Decreto Legislativo 1075 —norma dada en fecha posterior al indicado registro— que señala lo siguiente:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 180 de la Decisión 486, una marca colectiva podrá estar conformada por cualquier elemento que identifique al producto al cual se aplique como originario de un lugar geográfico determinado, cuando determinada calidad, reputación, u otra característica del producto sea atribuible fundamentalmente a su origen geográfico.

Tal como podemos apreciar, dicho concepto es muy cercano al de denominación de origen, y tendría como propósito, que no hayan dudas en permitir que un signo que cumple con los requisitos para ser denominación de origen, pueda en vez de ello, registrarse como marca colectiva.

Debe observarse que hay otra norma en el Decreto Legislativo 1075, que también contiene una disposición similar para las marcas de certificación. El artículo 80 de Decreto señala:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 185 de la Decisión 486 una marca de certificación podrá estar conformada por cualquier elemento que identifique al producto al cual se aplique como originario de un lugar geográfico determinado, cuando determinada calidad, reputación u otra característica del producto es atribuible fundamentalmente a su origen geográfico.

Como podemos apreciar, se ha dejado en claro que la marca de certificación también puede autenticar cualidades del producto vinculadas al origen geográfico del mismo. La motivación de esta norma se encontraría en que cuando se trate de aprovechar comercialmente las bondades de un producto en razón de su origen geográfico, se cuente también como herramienta competitiva a la marca de certificación.

CARLOS A. CORNEJO GUERRERO

Estas disposiciones referidas a la marca colectiva y la marca de certificación son particularmente importantes; además, porque en el artículo 89 del Decreto Legislativo 1075 se establece que no podrán ser declaradas como denominaciones de origen aquellas que sean susceptibles de generar confusión con una marca solicitada a registro de buena fe, o registrada con anterioridad de buena fe. De ello se deduce qué marcas colectivas o marcas de certificación registradas que tienen como elemento esencial la relación entre el componente geográfico y las cualidades de los productos, ya no podrían ser promovidas para su reconocimiento como denominaciones de origen, al menos por personas distintas de las titulares de las marcas.

5. Productos susceptibles de ser distinguidos con denominaciones de origen

En principio, cualquier producto puede ser distinguido con una denominación de origen, siempre que existan respecto de él, las condiciones exigidas en la normatividad. No obstante, es más frecuente que las denominaciones de origen se apliquen a:

- 1) Productos naturales: maderas, miel, alcachofas, productos cárnicos.
- 2) Productos agrícolas: café, té, arroz, caña de azúcar, algodón, cacao, papas.
- 3) Productos artesanales: alfombras y textiles en general, embutidos, cerámicas, orfebrería, etcétera.
- 4) Productos industriales: entre ellos, los vinos, licores y aguardientes y en general las bebidas espirituosas.

Las denominaciones de origen se han utilizado tradicionalmente para este tipo de productos. También, podrían incluirse —entre otros— las golosinas, relojería, textiles industriales, etcétera.

Algunos productos que tienen denominaciones de origen son: textiles, café, tabaco, aceites de oliva, maíz, jamones, espárragos, cerá-

micas, quesos, turrone, lentejas, garbanzos, arroz, pimientos, miel, frutos, berenjenas, vinos, licores, aguardientes, etcétera.

6. Ejemplos de denominaciones de origen

A continuación, presentamos algunos ejemplos de denominaciones de origen, para tener una idea más clara de qué signos pueden constituirse como tales:

- a) Habano, que distinguen un puro propio de La Habana, Cuba.
- b) Champagne, que distingue un vino espumoso de la región de Champagne en Francia.
- c) Cognac, elaborado a base de uvas de la región de Francia que lleva ese mismo nombre.
- d) Jeréz, que distingue un vino, fuerte, procedente de la comarca de Jeréz de la frontera en España.
- e) Oporto, que distingue un vino de la ciudad de Oporto en Portugal.
- f) Tequila, que distingue aguardiente propio de una región delimitada de México.
- g) Quesos Roquefort, que distingue un queso característico de Roquefort, en Francia.
- h) Talavera de Puebla, que distingue artesanía de Talavera en México.
- i) Noix de Grenoble, que distingue nueces de un territorio delimitado en Francia.
- j) Pisco, que distingue un tipo especial de bebida espirituosa, propia del Perú.
- k) Maíz blanco gigante del Cuzco, que distingue un maíz cultivado en el Valle Sagrado de los Incas en el Cuzco, Perú.
- l) Pallar de Ica, que distingue los peculiares pallares producidos en el departamento de Ica en el Perú, ubicado al sur de Lima.
- m) Cerámica de Chulucanas, que distingue la cerámica característica del pueblo de Chulucanas en el Perú.

CARLOS A. CORNEJO GUERRERO

- n) Singani, que es una especie de aguardiente basado en la uva, producido en Bolivia.
- ñ) Valle de los viñedos (vale dos Vinhedos), que distingue los vinos producidos en dicha región de Brasil.

7. **Ámbito de protección de las denominaciones de origen**

Conforme a la Decisión núm. 486, el ámbito de protección de las denominaciones de origen alcanza:

A. El uso no autorizado de la denominación de origen (artículo 214 de la Decisión Andina núm. 486)

La concesión de la autorización de uso de la denominación de origen, importa un derecho exclusivo para su titular; aunque con el límite de que a otras personas también pueda concedérseles la autorización de uso, si cumplen las condiciones requeridas. Sin embargo, si estas denominaciones fueran utilizadas por personas no autorizadas, ello constituye una infracción contra los derechos de propiedad industrial, sancionables según nuestra legislación. Este supuesto podría ser asimilable al uso de las indicaciones falsas de las que habla el Convenio de París.

Por ejemplo, a veces se ha escuchado hablar de un pisco de la ciudad de Iquitos o de otras ciudades del Perú, que no se encuentran dentro de la zona delimitada en la declaración de protección de la denominación de origen. Es necesario difundir el conocimiento que dichos aguardientes no son verdaderos piscos, y que además se estaría cometiendo una infracción sancionable contra la propiedad industrial.

También, debe considerarse como uso no autorizado de la denominación de origen, aquel que se hacía para distinguir productos no comprendidos en la declaración de protección, en la medida en que se trate de productos semejantes o cuando su uso se aprovecha de la reputación de la denominación de origen.⁷

⁷ Éste es un supuesto que en artículo 222, inciso c del derogado Decreto Legislativo 823, estaba contemplado en forma expresa.

B. El uso de la denominación de origen, en forma que cree confusión (artículo 214 de la Decisión Andina 486)

Cualquier práctica que pudiera inducir a error a los consumidores sobre el auténtico origen del producto sería considerada como infracción a la propiedad industrial, por ejemplo, con el uso de palabras parecidas a las denominaciones de origen protegidas. Debemos mencionar que el artículo 214 de la Decisión no establece expresamente que el uso infractorio de la denominación de origen se configure cuando exista riesgo de confusión, sino cuando se cree confusión. Sin embargo, recurriendo a una interpretación sistemática, pensamos que basta que exista riesgo de confusión, para que tal conducta sea infractora.

Una práctica extendida para crear confusión, en lo que se refiere a vinos y bebidas espirituosas, consiste en utilizar una serie de palabras que anteceden a la denominación de origen, como advirtiendo de que no se trata de un producto amparado con dicha denominación; sin embargo, el efecto en el público consumidor es que sigue considerando tal producto como realmente distinguido con la denominación de origen mencionada. Este fenómeno ocurre, cuando el uso de la denominación de origen es antecedido por expresiones como: género, tipo, clase, imitación, modelo, arquetipo, manera, estilo, sistema, forma y otras similares. Por ejemplo, aguardiente de uva, tipo pisco. Es por ello, que este supuesto se encuentra especialmente prohibido en el artículo 215 de la Decisión.

8. Casos de denominaciones de origen protegidas

A continuación damos algunas referencias sobre casos de denominaciones de origen que ya han sido protegidas.

A. El champagne

El champagne es un vino espumoso producido en la región de Champagne en Francia, bajo el método *champegnoise* con los cepajes de la

CARLOS A. CORNEJO GUERRERO

región: Pinot negra, Meunier negra y Chardonnay blanca.⁸ Puede ser que en otros lugares, elaboren vinos espumosos, pero no son champagne. Por ejemplo, en Italia, los vinos espumosos se llaman espumantes y en España, se llaman cavas.⁹ Francia tiene el problema que muchos vinos espumosos se comercializan con el nombre Champagne, siendo que éstos no son producidos en la región francesa de dicho nombre.

Un caso particular es el de los viticultores de Champaña, nombre de un pueblito suizo del Cantón de Vaúd, fundado en el año 885 y que cuenta hoy con 657 habitantes. Tiene 28 hectáreas de viña de una capacidad máxima de 280,000 botellas anuales de vinos tintos y blancos, frente a los viticultores de la región francesa que comercializa aproximadamente 300 millones de botellas por año.¹⁰

En una visita oficial a Suiza, en octubre de 1988, el presidente francés Jacques Chirac evocó el diferendo entre champañeses franceses y suizos, señalando con cierta ironía que era posible un acuerdo dado que “la champaña suiza no tiene burbujas, contrariamente a la champaña francesa”.¹¹ Los viticultores de Champaña estaban dispuestos a llegar hasta el Tribunal Europeo de Justicia para defender su denominación de origen, pese a que ya existían unos acuerdos firmados en diciembre de 1998, entre el gobierno suizo y la Comisión Europea que obligaban a los viticultores suizos a abandonar esa denominación para sus vinos antes del año 2003.¹²

A cambio de estos acuerdos, la compañía aérea suiza Swissair obtuvo el derecho de embarcar pasajeros en sus escalas en Francia; estas disposiciones forman parte de un acuerdo más general entre Suiza y la Unión Europea, texto que habría sido sometido por referéndum a los ciudadanos suizos el 21 de mayo de 2000.¹³

Los datos anteriormente referidos son interesantes debido a que muestran las dificultades que encuentra una denominación de origen

⁸ *Diario El Comercio*, sección C, Lima, 26 de agosto de 2000, p. 12.

⁹ *Idem*.

¹⁰ *Diario Expreso*, “Suiza y Francia se disputan el origen de la champaña”, Lima, 30 de marzo de 2000, p. 18.

¹¹ *Idem*.

¹² *Idem*.

¹³ *Idem*.

para su protección efectiva, la cual en muchos casos, sólo se obtiene a largo plazo y luego de un prolongado esfuerzo impulsado, principalmente, por el Estado titular de la denominación de origen, y donde las soluciones pueden encontrarse muchas veces, sólo ampliando el marco de negociación.

B. *El tequila en México*

La protección de tequila fue declarada por el gobierno de México mediante Resolución publicada el 9 de Diciembre de 1974 en el *Diario Oficial de la Federación*, para proteger aguardiente destilado de Agave Tequilana Weber, variedad azul; estableciéndose que tequila sólo puede aplicarse al aguardiente del mismo nombre, elaborado de conformidad con la Norma oficial de calidad para tequila y delimitando el territorio de origen.

La denominación de origen tequila se encuentra inscrita desde el 13 de abril de 1978 con el número 669, en el Registro Internacional de Denominaciones de Origen establecido por el Arreglo de Lisboa,¹⁴ que lleva la Oficina Internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual con sede en Ginebra, Suiza.

Conforme a las normas del Arreglo de Lisboa, el registro internacional no otorga protección automática en los países miembros del Arreglo, sino que ellos tienen un plazo de un año para declarar que no pueden asegurar la protección en su respectivo país, indicando sus motivos.

Esto fue lo que ocurrió con Checoslovaquia, que en un primer momento no aseguró la protección de la denominación de origen tequila en su país, señalando que dicha denominación no poseía realmente la cualidad de denominación de origen conforme a los términos del Arreglo de Lisboa. Sin embargo, posteriormente dicho país retiró sus objeciones.

¹⁴ Rodríguez Cisnero, Esperanza, ella es la directora de la División de Marcas en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, *Simposio sobre la protección Internacional de las Indicaciones Geográficas*, OMPI y Dirección Nacional de la Propiedad Industrial (DNPI), Ministerio de Industria, Energía y Minería del Uruguay, Montevideo, 28 y 29 de noviembre de 2001, p. 3.

CARLOS A. CORNEJO GUERRERO

En realidad, no había impedimento alguno para el reconocimiento de la denominación de origen tequila por parte de Checoeslovaquia, desde que dicha denominación se refiere a un lugar geográfico previamente delimitado, y que lleva el nombre de un municipio del estado de Jalisco, en donde se cultiva y produce una variedad de agave conocida como Tequilana Weber variedad azul, que es la materia prima básica para elaborar ese producto.¹⁵

C. El pisco es sólo del Perú

Una denominación de origen de gran importancia para el Perú, es la de pisco.

Como se sabe, el pisco es una bebida originaria del Perú, que lleva el mismo nombre del lugar en donde se elaboró desde sus inicios. El pueblo y puerto de Pisco, que dieron origen al nombre, existen en el Perú desde el siglo XVII.

Estamos ante un ejemplo peruano característico de las denominaciones de origen, pues en él se hace patente la relación directa entre la calidad o características del producto y la región o lugar de donde procede su nombre. También, es un ejemplo del hecho de que el pisco es un producto originario del mismo lugar del que lleva su nombre.

En efecto, el pisco está indisolublemente ligado al proceso de aclimatación de la vid en tierras peruanas, que se da en especiales condiciones ecológicas; como también de la inventiva del hombre del Perú, en el empleo de determinados procedimientos que dan como resultado la bebida típica que es el pisco.

Hay que notar que la palabra pisco, alude al mismo tiempo al aguardiente de uva característico, al puerto del Perú desde el que se lo embarcaba y a las botijas en que se envasaba, además de la palabra quechua castellanizada piscu, significa ave, y probablemente se haya referido a los cóndores que desde la serranía bajaban a dichas tierras.

¹⁵ PROFECO, *Productos Mexicanos con Denominación de Origen*, Procuraduría Federal del Consumidor, México, http://profeco.gob.mx/html/revista/publicaciones/adelantos_04/denom_orig_ene_04.pdf, enero 2004, p. 57.

Un punto importante acerca del origen y la titularidad de la denominación de origen pisco es que si bien Chile en la actualidad, también, tiene una localidad con el nombre de pisco Elqui; recién existió con tal nombre en el siglo XX, como consecuencia del rebautizo del pueblo de La Unión en 1936, pese a conocer que la denominación no era suya sino la propia de un pueblo de el Perú, donde precisamente nació el pisco. Como es obvio y no necesita más explicación, esta conducta no puede debilitar el derecho de Perú a su denominación de origen.

Otro de los aspectos a considerar para la protección internacional del pisco, es su reconocimiento expreso mediante convenios bilaterales o multilaterales con otros países, o a través del mecanismo de la reciprocidad.

También hay que valerse de la protección internacional que ofrece el Arreglo de Lisboa. Razón por la cual han constituido acertados pasos, tanto el haberse adherido al Arreglo como la reciente solicitud y obtención del Certificado de Denominación de Origen ante la OMPI; a efectos del reconocimiento de la denominación de origen pisco por los diferentes países que forman parte del Arreglo, lo cual desde hace varios años había sido indicado por diversos profesores y académicos, como acción indispensable para fortalecer la protección de su denominación.¹⁶

Por otro lado, discutiremos el alcance de los artículos sobre indicaciones geográficas del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio.

Los artículos pertinentes son el artículo 24, numeral 4, de la sección 3 del anexo 1C, del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, del 15 de Abril de 1994, que a la letra dice:

4. Ninguna de las disposiciones de esta Sección impondrá a un Miembro la obligación de impedir el uso continuado y similar de una determinada indicación geográfica de otro miembro, que identifique vinos o bebidas espirituosas en relación con bienes o servicios, por

¹⁶ Gutiérrez, Gonzalo, *El pisco. Apuntes para la defensa internacional de la denominación de origen peruana*, primera reimpresión de la 1a. ed., Lima, Fondo Editorial del Congreso del Perú, 2005, pp. 86 y 87; Cornejo Guerrero, Carlos A., "Pisco peruano y aguardiente de uva chileno", *Diario La Industria*, Perú, Trujillo, 8 de Febrero de 2004.

CARLOS A. CORNEJO GUERRERO

ninguno de sus nacionales o domiciliarios que hayan utilizado esa indicación geográfica de manera continua para esos mismos bienes o servicios, u otros afines, en el territorio de ese Miembro a) durante 10 años como mínimo antes de la fecha de 15 de abril de 1994, o b) de buena fe, antes de esa fecha.

Por su parte el numeral 6 del mismo artículo establece:

6. Nada de lo previsto en esta Sección obligará a un Miembro a aplicar sus disposiciones en el caso de una indicación geográfica de cualquier otro Miembro utilizada con respecto a bienes o servicios para los cuales la indicación pertinente es idéntica al término habitual en lenguaje corriente que es el nombre común de tales bienes o servicios en el territorio de ese Miembro. Nada de lo previsto en esta Sección obligará a un Miembro a aplicar sus disposiciones en el caso de una indicación geográfica de cualquier otro Miembro utilizada con respecto a productos vitícolas para los cuales la indicación pertinente es idéntica a la denominación habitual de una variedad de uva existente en el territorio de ese Miembro en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC.

Aun cuando la redacción de las cláusulas es un tanto oscura, de ella no puede deducirse ninguna consolidación de derechos a la denominación de origen por parte de Chile. El derecho a la denominación de origen por parte de Perú es claro y no admite ningún cuestionamiento, el origen de la denominación es peruana, el producto es originario de Perú y hay una relación entre los factores naturales y humanos del lugar y el producto. Desde que el producto pisco toma el nombre del pueblo peruano y no de otro lugar, eso hace imposible que Chile pueda tener algún derecho legítimo sobre nuestra denominación de origen.

Actualmente, el panorama de protección internacional de la denominación de origen pisco es el siguiente:

a) Se ha reconocido la denominación de origen pisco como peruana en Colombia, Bolivia, Venezuela y Ecuador, cuando se produjo el reconocimiento, todos ellos eran países de la Comunidad Andina. Este reconocimiento se hace como derecho exclusivo; en consecuencia ni Chile

ni ningún otro país puede utilizar en el territorio de los indicados países, dicha denominación para sus productos. Dicho de otro modo, en estos cuatro países, Perú puede hacer valer plenamente sus derechos sobre la denominación de origen pisco.

b) En el marco del Arreglo de Lisboa, Francia, Italia, Portugal, Hungría, República Checa y Eslovaquia, reconocen la denominación de origen del Perú, sin perjuicio del reconocimiento que también se había hecho de la denominación para Chile, a raíz del acuerdo entre este país y la Unión Europea; por tanto, actualmente, en estos países tanto Perú como Chile, pueden utilizar la denominación. En el caso de Bulgaria, que inicialmente rechazó la solicitud en razón de que anteriormente había reconocido el signo “P.I.C. Co”, que no tenía relación con el aguariente de uva, reconoció la denominación de origen, rectificando su decisión inicial, pero manteniendo la limitación en cuanto a que también mantenía el reconocimiento a Chile.¹⁷ México, también, reconoce la denominación de origen pisco para el Perú, aunque también sin afectar la utilización del signo por Chile, que había obtenido el reconocimiento en el Tratado de Libre Comercio celebrado entre ese país y México.¹⁸ Esperemos que en algún momento esta situación se pueda corregir, recurriendo al mecanismo de solución de diferencias de la Organización Mundial de Comercio. Ahora bien, al no pronunciarse sobre la solicitud, reconocen el derecho exclusivo de la denominación para el Perú: Argelia, Burkina Faso, Congo, Georgia, Haití, Irán, Corea del Norte, República de Moldavia, Serbia, Togo y Túnez.

c) Como consecuencia de la celebración de tratados bilaterales, se ha logrado el reconocimiento de la denominación de origen para el Perú en la República de Laos, Singapur y Cuba.¹⁹

¹⁷ http://www.wipo.int/ipd/IPDL-IMAGES/LISBON-IMAGES/0865_bg.pdf; http://www.wipo.int/ipd/IPDL-IMAGES/LISBON-IMAGES/0865_sk.pdf; http://www.wipo.int/ipd/IPDL-IMAGES/LISBON-IMAGES/0865_fr.pdf; http://www.wipo.int/ipd/IPDL-IMAGES/LISBON-IMAGES/0865_hu.pdf; http://www.wipo.int/ipd/IPDL-IMAGES/LISBON-IMAGES/0865_it.pdf; http://www.wipo.int/ipd/IPDL-IMAGES/LISBON-IMAGES/0865_pt.pdf; http://www.wipo.int/ipd/IPDL-IMAGES/LISBON-IMAGES/0865_cz.pdf, febrero de 2010.

¹⁸ http://www.wipo.int/ipd/IPDL-IMAGES/LISBON-IMAGES/0865_mx.pdf, febrero de 2010.

¹⁹ Pisco del Perú, Wikipedia, la enciclopedia libre, p. 15, http://es.wikipedia.org/wiki/Pisco_del_Per%C3%BA, 5 de mayo de 2010.

CARLOS A. CORNEJO GUERRERO

d) También, se ha reconocido la denominación de origen pisco para el Perú en: Panamá, Guatemala, Nicaragua, Costa Rica, República Dominicana, Tailandia, Vietnam, Israel, Malasia, Honduras y El Salvador.

9. Las denominaciones de origen reconocidas en el Perú

A. *El pisco*

Es la primera denominación de origen reconocida en el país. La ciudad de Pisco, ubicada en el departamento de Ica, fue fundada en 1640 por Pedro de Toledo y Leyva.²⁰ La palabra pisco significa pájaro en quechua.

Fray Domingo de Santo Tomás en su *Lexicón* dice que la palabra se traduce como “páxaro, generalmente”. Cristóbal de Molina en 1534, registra la expresión en su obra *Fábula y ritos de los incas*. Es el mismo significado que la palabra conserva aún en todas las regiones en las que se habla quechua. Las referencias al respecto son abundantes.²¹

El verdadero pisco es el producido exclusivamente en la zona delimitada para tal efecto, que comprende Lima, Ica, Arequipa, Moquegua y Locumba, Sama y Caplina en el departamento de Tacna. La norma técnica vigente aplicable a la elaboración del pisco es la NTP 211.001:2006. Conforme a ésta, el pisco es el aguardiente obtenido exclusivamente de uvas pisqueras recientemente fermentadas, utilizando métodos que mantengan el principio tradicional de calidad establecido en las zonas de producción reconocidas.

²⁰ Encyclopaedia Britannica, *Micropedia*, t. VIII, citado por Gutiérrez, Gonzalo, *El pisco. Apuntes para la defensa internacional de la denominación de origen peruana*, Lima, Fondo Editorial del Congreso del Perú, 2003, p. 46, citado en *Denominación de origen, maravillas del espíritu peruano*, Perú, Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-Indecopi-USAID-Facilitando el Comercio, 2011, p. 195.

²¹ Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual —Indecopi— Proyecto USAID-Facilitando el Comercio, de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, *Denominación de origen, maravillas del espíritu peruano*, Perú, 2011, p. 209.

LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN PERUANAS

La denominación de origen pisco fue inscrita como denominación peruana bajo Certificado núm. 865, extendido por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).

B. *El maíz blanco gigante del Cuzco*

Ésta es la segunda denominación de origen que se ha reconocido como propia de nuestro país. Se trata de un maíz de características especiales, cuyos granos tienen como promedio 15mm de diámetro, que responden a un procedimiento de producción que se ha llevado a cabo desde tiempos ancestrales en los distritos de San Salvador, Pisac, Taray, Coya, Lamay y Calca, pertenecientes a la provincia de Calca; además, en los distritos de Urubamba, Huayllabamba, Ollantaytambo, Yucay y Marasla, en la provincia de Urubamba, en el departamento de Cuzco.²² Este tipo de maíz, desarrolla sus elementos característicos sólo en la zona del Cuzco, previamente mencionada.

C. *La cerámica de Chulucanas*

Se trata de la tercera denominación de origen reconocida en el Perú, que distingue las especiales cerámicas que se elaboran en el distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura, que se ubica en el norte de nuestro país. Con la obtención de la denominación de origen, la cerámica de Chulucanas se está posicionando cada vez más, tanto en nuestro país como en el extranjero.

D. *El pallar de Ica*

El pallar de Ica es el segundo producto vegetal peruano que cuenta con denominación de origen; que es, además, la cuarta denominación de origen reconocida en el Perú.

²² <http://www.indecopi.gob.pe/noticias/2005/200510004a.asp>, 4 de octubre de 2005.

CARLOS A. CORNEJO GUERRERO

El producto se caracteriza por tener un sabor dulce bastante agradable al paladar, cuenta con cáscara delgada (textura) de fácil y rápida cocción, el cual luego de la misma se presenta como cremoso y suave.²³ El pallar de Ica se produce en las provincias de Chincha, Pisco, Ica, Palpa y Nazca, todas del departamento de Ica, ubicado al sur del departamento de Lima.

E. *Café Villa Rica*

Se trata de la quinta denominación de origen reconocida en el Perú. Según la Resolución de Indecopi que declara la denominación de origen y el expediente seguido para tal efecto, en relación con el café Villa Rica:

...la conexión entre el origen geográfico, los factores naturales y humanos da lugar a un producto de características especiales. Los elementos característicos de este producto, desde el punto de vista técnico, consisten en que los cafetos de Villa Rica desarrollan mayor actividad fotosintética y por ende mayor producción de azúcares y otros carbohidratos que se terminan acumulando en los cotiledones de los granos y que se expresan en variables de calidad del café durante el tostado y la degustación. Ello a su vez, está relacionado con los caracteres de sabor de *café villa rica* en la prueba de taza.

Villa Rica presenta el rendimiento más alto a nivel nacional, alcanzando los 22 qq/ha, en tanto el promedio nacional se sitúa entre 15.1 a 17.9 qq/ha. Las zonas de producción donde se encuentran las parcelas de cafetos de *café villa rica*, comprenden altitudes entre los 1000 msnm y los 2000 msnm.²⁴

F. *El loche de Lambayeque*

El loche de Lambayeque es la sexta denominación de origen peruana: es un zapallo de color, textura, aroma y sabor característicos que úni-

²³ http://www.indecopi.gob.pe/0/modulos/JER/JER_Interna.aspx?ARE=0&PFL, 2 de mayo de 2010.

²⁴ *Denominación de origen, maravillas del espíritu peruano*, Lima, Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual —Indecopi— USAID-Facilitando el Comercio, 2011, p. 168.

camente se produce en la zona delimitada para la denominación de origen reconocida, como consecuencia de la interacción de factores geográfico-ambientales y particulares técnicas de producción.

Ella se inscribió con Certificado núm. 006, en el Registro de Denominaciones de Origen del Indecopi, a mérito de lo dispuesto en la Resolución de Indecopi núm. 018799 del 3 de diciembre del 2010. El Loche se cultiva en tres provincias del departamento de Lambayeque: a) Chiclayo, con parcelas en ciudad Etén, Monsefú y Cosupe; b) Lambayeque, en Íllimo y c) Ferreñafe, en el sector de Pómac III, jurisdicción del distrito de Pítipo.²⁵

Según se indica en la obra *Denominaciones de origen, maravillas del espíritu peruano*:

Las características especiales del producto que sustentan la denominación de origen son consecuencia de factores geográficos tales como la ubicación de las parcelas, la posición latitudinal, longitudinal, una altitud cercana al nivel del mar con un relieve casi plano a lo largo de toda la zona involucrada y la interacción de factores ambientales vinculados a variables meteorológicas, condiciones climáticas determinadas por la convergencia de biomas diferentes (desierto costero, bosque seco ecuatorial, corriente oceánica del Pacífico), los cuales modulan y regulan las condiciones de temperatura, horas de sol, humedad, etcétera.²⁶

G. *Café Machu Picchu-Huadquiña*

El café Machu Picchu-Huadquiña es la séptima denominación de origen peruana. Como sabemos, las denominaciones de origen deben cumplir tres requisitos, que el producto lleve el nombre del lugar geográfico y que dicho producto sea originario de dicho lugar; como evidentemente se presenta en el caso del café machu picchu-huadquiña, y además que exista una relación entre las características y cualidades del producto que se trate y factores naturales y humanos presentes en dicho

²⁵ *Ibidem*, pp. 71 y 77.

²⁶ *Ibidem*, p. 77.

CARLOS A. CORNEJO GUERRERO

lugar. Tal como se señala en la obra *Denominaciones de origen, maravillas del espíritu peruano* este café:

...se singulariza por sus valores promedio de contenido de lípidos, proteínas, flora cruda, ceniza y carbohidratos que determinan las características organolépticas particulares (aroma, sabor, acidez, entre otros). Estos se expresan en las pruebas de taza, permitiendo diferenciar a este café por su procedencia y calidad. Asimismo, la poca variabilidad genética del café machu picchu-huadquiña significa justamente que muchas de las cualidades que exhibe se deben al aporte de otros factores que influyen en la fisiología de la planta, como los relacionados con las condiciones ambientales (factor natural) y componente geográfico. Estos últimos, combinados con el manejo de las áreas de cultivo por parte de los caficultores y las labores culturales que practican en la cosecha y postcosecha, culminan en la obtención del grano verde del producto.²⁷

H. Maca Junín-Pasco

La maca junín-pasco es la octava denominación de origen peruana. Este producto se “caracteriza por su sabor dulce, olor fuerte, alto valor nutritivo y la gran cantidad de minerales que posee. Estas condiciones naturales las obtiene por la zona donde se produce, como son el frío extremo, la humedad y las lluvias, así como a factores humanos, como las prácticas ancestrales de siembra y cosecha de los agricultores de ambas regiones”.²⁸

10. Potenciales denominaciones de origen peruanas e importancia de su reconocimiento, uso y promoción

Perú tiene una gran potencialidad en cuanto al reconocimiento de posibles denominaciones de origen. Este hecho de gran importancia, puede y debe ser aprovechado para el crecimiento económico, generación de empleo y desarrollo sostenible de nuestro país.

²⁷ *Ibidem*, p. 163.

²⁸ www.indecopi.gob.pe/O/modulos/.../NOT-DetallesNoticia.aspx?, abril de 2013.

El reconocimiento de una denominación de origen crea un valor agregado y una demanda prácticamente cautiva en la comercialización de los productos, en el ámbito nacional e internacional.

Todos sabemos cuán importante es exportar para el desarrollo de nuestro país. Sin embargo, la competencia en el mercado internacional es sumamente competitiva. Por ejemplo, una compañía peruana que quiera exportar deberá competir en el mercado norteamericano en su rubro de negocios, no sólo con las empresas del propio país, sino con todas las empresas del mundo que exporten a dicho país.

Para salir con éxito, es bueno tomar las medidas para mejorar nuestra propia competitividad, se debe buscar tratados de libre comercio favorables a nuestro crecimiento económico; pero junto con ello, utilizar un mecanismo que nos da una posición inmejorable para competir: las denominaciones de origen.

Esta mejor posición competitiva se produce como consecuencia del reconocimiento una denominación de origen en otros países y también internamente; constituye a efectos prácticos una especie de monopolio legal sobre la denominación, que tiene la virtud de ser en principio perpetua, es decir, la protección no está sujeta a vencimiento de plazo, como sí ocurre en otros elementos de la propiedad industrial.²⁹

Gracias a ello, y siguiendo con el ejemplo, si los consumidores norteamericanos quisieran comprar un pisco en una tienda cualquiera, sólo les podrían presentar y ellos adquirir el auténtico pisco, el del Perú, pues ese es el único pisco que existe en el mundo. Es decir, no tendría competencia para esa categoría específica de producto: el pisco, y sólo los productores del Perú, podrán hacer y vender pisco en el mundo. Siendo, esto así, se posibilitará que haya más inversión en el pisco, que se creen más empresas, se contrate a más personas del lugar, se entre a un proceso de modernización tecnológica, etcétera, todos ellos factores que sólo pueden traer riqueza para nuestra patria.

²⁹ El artículo 206 de la Decisión 486 establece que la vigencia de la declaración de protección de una denominación de origen, estará determinada por la subsistencia de las condiciones que la motivaron, a juicio de la oficina nacional competente. Las autorizaciones de uso que obtienen los particulares, aunque están sujetas a plazo, pueden ser renovadas indefinidamente cumpliendo con los requisitos exigidos.

CARLOS A. CORNEJO GUERRERO

Habiendo visto la importancia de las denominaciones de origen para el crecimiento económico y la generación de empleo, es importante identificar cuáles son los signos que podrían ser reconocidos como denominaciones de origen en nuestro país.

A este respecto, debe tenerse en cuenta que aun cuando algunos signos no puedan cumplir con los tres requisitos para ser denominaciones de origen —que el producto tome el nombre del lugar geográfico, que el producto sea originario de ese lugar, que exista una relación entre las cualidades o características del producto y los factores humanos y naturales del lugar—, también pueden tener protección como indicación de procedencia que es el otro tipo de indicación geográfica reconocida por nuestra legislación vigente. Los signos que a la fecha hemos logrado identificar son los siguientes:³⁰

³⁰ La presente relación toma como base el Informe Técnico Final de Estudio de la Investigación “La protección jurídica de las denominaciones de origen peruanas”, que realizáramos en la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos en 2001. En dicho estudio, se identificaron las siguientes denominaciones de origen Vino de Cascas, Queso de Cajamarca, Manjarblanco de Cajamarca, Rana de Junín, King Kong Trujillano, Vino de Omate, Algarrobina de Piura, Chifles Piuranos, Queso de Chuquizongo, Aji Mocherito, Sillar Arequipeño, Piedra de Huamanga, Papa Carabamba, Toros de Pucará, Retablos Ayacuchanos, y Salchichas de Huacho. También, se consultó el artículo “Las denominaciones de origen: una metodología para su reconocimiento” de María del Carmen Arana, publicado en la *Revista de la Competencia y la Propiedad Industrial*, Lima, año 1, núm. 1, Primavera 2005, pp. 189-212, [http://www.indecopi.gob.pe/recompi/castellano/articulos/primavera2005/María % 20 del 20 Carmen % 20 Arana.pdf](http://www.indecopi.gob.pe/recompi/castellano/articulos/primavera2005/María%20del%20Carmen%20Arana.pdf), febrero de 2014. En dicho artículo, la autora refiere a su investigación *Denominaciones de origen peruanas*, realizada en 1998 en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, a través del CILA. Las denominaciones de origen investigadas fueron: Tejas de Ica, Salchicha de Huacho, Tamales de Supe, Aceitunas de Villacurí, Pallares de Ica, Queso de Ambar, Guinda de Huara y Cerámica de Nazca. En su artículo “Las denominaciones de origen: una metodología para su reconocimiento”, pp. 199-201. Arana identifica además a las siguientes potenciales denominaciones de origen: Retablos de Ayacucho, Piedra de Huamanga, Vino de Ica, Chirimoya Cumbe, Cerámica de Chulucanas, Maca-Perú, Queso Mantecoso de Cajamarca, Filigrana de Catacaos, Mate Butilado de Huancayo, Cerámica de Quinoa, Cerámica de Pucará, Alfarería de Simbilá, Aceitunas de Acarí y Yauca, Tapices de San Pedro de Cajas, Alfajores de Lambayeque, Café de la Convención, Café de Chanchamayo, Café de Canchaque, Naranjas de Palpa, Chocolate de Taza Cuzco, Aguaymanto, Camu Camu, Paiche, Muña, Maíz Morado y Papa Amarilla.

LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN PERUENAS

<i>Piura</i>	
Chifles piuranos	Piura
Algarrobina de Piura	Piura
Cerámica de Chulucanas, la cerámica de chulucanas ya ha sido reconocida como denominación de origen	Chulucanas Piura
Filigrana de Catacaos	Catacaos Piura
Sombreros de Catacaos	Catacaos Piura
Alfarería de Simbilá	Simbilá Piura
Café de Canchaque	Canchaque Piura

<i>Lambayeque</i>	
Alfajores de lambayeque	Lambayeque
Loche, el loche de lambayeque ya ha sido reconocido como denominación de origen	Lambayeque

<i>La Libertad</i>	
Vino de cascás	Cascas La Libertad
King kong trujillano	Trujillo La Libertad
Ají mocherito	Moche La Libertad
Queso de chuquisongo	Chuquisongo La Libertad
Papa carabamba	Carabamba La Libertad
Papa de san ignacio	San Ignacio, Otuzco, La Libertad
Lima de coina	Coina, La Libertad
Granadilla de Coina	Coina, La Libertad
Ciruela viruñera	Virú, La Libertad
Plátano de el molino	El Molino de Cajanleque, Chocope, La Libertad

<i>Cajamarca</i>	
Queso mantecoso de cajamarca	Cajamarca
Manjarblanco de cajamarca	Cajamarca

CARLOS A. CORNEJO GUERRERO

<i>Ayacucho</i>	
Retablos ayacuchanos	Ayacucho
Piedra de huamanga	Huamanga Ayacucho
Cerámica de quinua	Quinua Ayacucho

<i>Lima</i>	
Chirimoya cumbe, aquí estamos ante un caso singular puesto que la denominación chirimoya cumbe fue registrada como marca colectiva por el pueblo de Cumbe; sin embargo, conforme a la legislación vigente en la fecha de su registro, se habría tratado por su naturaleza de una denominación de origen	Cumbe Lima
Salchichas de huacho	Huacho Lima
Chicharrón de lurín	Lurín Lima
Suspiro de limeña	Lima
Guinda de huaura	Huaura Lima
Tamales de supe	Supe Lima
Queso ambar	Ambar Lima
Sillas chinchanas	Chincha Lima
Naranjas huando	Huando Lima

<i>Junín</i>	
Rana de junín	Junín
Mate burilado de huancayo	Junín Huancayo
Café de chanchamayo	Chanchamayo Junín
Tapices de san pedro de cajas	San Pedro de Cajas Junín
Maca junín-pasco, ya ha sido reconocida como denominación de origen	Junín

<i>Pasco</i>	
Maca junín-pasco, ya ha sido reconocida como denominación de origen	Pasco
Café Villa Rica, ya ha sido reconocida como denominación de origen	Pasco

LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN PERUENAS

<i>Cuzco</i>	
Maíz blanco gigante del Cuzco, este un producto natural originario del Valle Sagrado de los Incas en el Cuzco-Perú. Aquí estamos ante una denominación de origen ya reconocida	Cuzco
Café de la convención	La Convención Cuzco
Chocolate de taza de cuzco	Cuzco
Café macchu pichu huadquiña (ya ha sido reconocido como denominación de origen)	Macchu Pichu, Huadquiña Cuzco

<i>Ica</i>	
Pisco, el pisco puede ser producido en Lima, Ica, Arequipa, Moquegua y Tacna. Aquí, estamos ante una denominación de origen ya reconocida	Pisco Ica
Sillas chinchanas	Chincha Ica
Tejas de ica	Ica
Pallares de ica, los pallares de Ica ya han sido reconocidos como denominación de origen	Ica
Cerámica de nazca	Nazca
Vino de ica	Ica
Naranjas de palpa	Palpa Ica
Aceitunas de villacurí	Villacurí Ica

<i>Arequipa</i>	
Sillar arequipeño	Arequipa
Aceitunas de acará y aauca	Acará Yauca, Arequipa

<i>Moquegua</i>	
Vino de omate	Omate-Moquegua
Queso moqueguano	Moquegua

<i>Puno</i>	
Toritos de pucará	Pucará Puno

CARLOS A. CORNEJO GUERRERO

11. Conclusiones y recomendaciones en torno al reconocimiento, protección y promoción de las denominaciones de origen peruanas

En vista de la gran potencialidad que tiene nuestro país en cuanto al reconocimiento de estas denominaciones; así como de la función esencial que pueden y deberían tener las denominaciones de origen para el desarrollo económico del país, es necesario que el Estado cumpla el rol que le corresponde en el reconocimiento, protección y promoción de las denominaciones de origen peruanas. Dejar la iniciativa y proceso de su reconocimiento al impulso de micro, pequeños y mediano productores, que son los que en su mayoría usan de estas denominaciones en nuestro país, equivale debido a la situación económica imperante, a que su protección efectiva sea difícil de obtener, con el riesgo adicional que con el tiempo puedan devenir en denominaciones genéricas que no sean pasibles de protección.

Por otro lado, no debemos olvidar que el titular de las denominaciones de origen es el Estado; en el caso de las denominaciones de origen peruanas, es Perú el titular de las denominaciones de origen existentes, y lo será de aquellas que se reconozcan en el futuro. Los particulares, interesados en la explotación económica del producto distinguido con la denominación de origen, consiguen una autorización de uso de dichas denominaciones cuyo titular es el Estado.

Siendo el Estado el titular de las denominaciones de origen, corresponde a él que tenga el rol principal en su reconocimiento y protección. Consideramos que la institución del Estado que debe tener el liderazgo central para este propósito, es el Indecopi. Este liderazgo, no debe quedar simplemente en el cumplimiento del registro de las denominaciones de origen, sino en promoverlas activamente, lo cual debe darse en tres órdenes:

a) El Indecopi debe llevar un registro de las potenciales indicaciones geográficas existentes en el Perú, sean indicaciones de procedencia o denominaciones de origen. El procedimiento para la declaratoria de las indicaciones geográficas, se inicia de oficio por el Indecopi.

Para tal efecto, será su responsabilidad solicitar la información que se necesite a las instituciones públicas y privadas pertinentes; así como impulsar las investigaciones técnico-históricas, necesarias para la consecución de dicho propósito.

El Indecopi elaborará y dará a conocer el Plan Maestro de reconocimiento de denominaciones de origen e indicaciones de procedencia, y luego de las coordinaciones pertinentes con instituciones públicas y privadas, municipios, regiones, asociaciones de productores, institutos de investigación, universidades, organismos de cooperación técnica internacional, etcétera, asignará las tareas que llevarán al reconocimiento de los signos que se hubieran considerado en dicho Plan Maestro. Asimismo, se promoverá la creación de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen, los cuales entre otras funciones, deben velar por la promoción que se haga de nuestras denominaciones de origen en el mundo.

Al respecto, hay que destacar que en los últimos años, el Indecopi ha asumido este liderazgo en la promoción y protección de las denominaciones de origen peruanas, el cual es necesario consolidar y reforzar.

b) Si bien, esta oficina tiene un rol central en el reconocimiento de las denominaciones de origen, ello no obsta que el procedimiento no pueda iniciarse también a instancias de parte. Cualquier institución pública o privada puede iniciar este procedimiento ante el mismo Indecopi.

Es importante profundizar la labor de sensibilización de la comunidad que ha realizado Indecopi, a fin de que diversas instituciones se involucren decididamente en este proceso, tomando conciencia de los beneficios que reportaría el reconocimiento de las denominaciones de origen e indicaciones de procedencia.

No obstante, el Indecopi, no debe esperar que las instituciones públicas o privadas soliciten la declaratoria de la denominación de origen; más bien, en la mayoría de los casos, debe ser esta institución la que de oficio inicie este procedimiento.

Teniendo un camino claro de promoción de las exportaciones, a través del reconocimiento de las denominaciones de origen e indicaciones de procedencia, es necesario que no se escatimen esfuerzos para recorrerlo, lo cual nos servirá para generar más riqueza en nuestro país.

CARLOS A. CORNEJO GUERRERO

c) Las solicitudes de autorizaciones de uso de las indicaciones geográficas o de renovación de dichas autorizaciones, que presenten particulares que pertenezcan al sector de la micro, pequeña y mediana empresa, estarán exoneradas del pago de derechos.

d) Debe continuarse con la política de registro de las denominaciones de origen pisco en diversos países del mundo; así como de su reconocimiento a través de tratados bilaterales, estudiando además cuál será el mejor momento para llevar el diferendo ante la Organización Mundial de Comercio.

El Indecopi es responsable de la difusión de los conocimientos relativos a la propiedad industrial dentro del sector productivo y el país en general. Además, debe cumplir un rol promotor efectivo en la utilización de las indicaciones geográficas y de otros elementos de la propiedad industrial entre los particulares, especialmente en el sector de la micro, pequeña y mediana empresa, ligando la promoción de las denominaciones de origen a la asociatividad empresarial, todo dentro del marco de una clara política industrial que deberá fijarse en el país.

Revista de Derecho Privado, Cuarta Época,
año III, núm. 5, enero-junio 2014